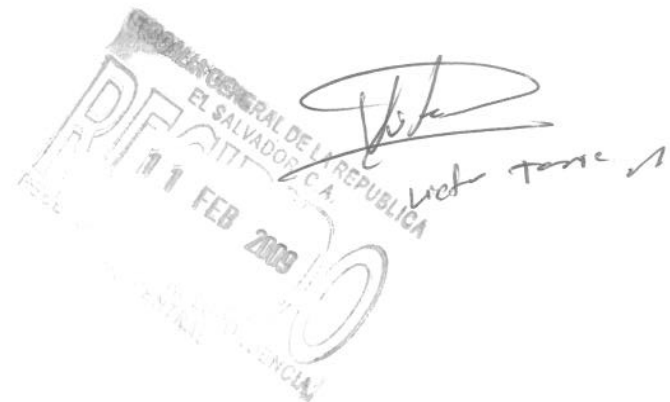


Ref.: SC/DSC/c/173/2009/mb
Antiguo Cuscatlán, 9 de febrero de 2009

09 FEB 11 AM 9:02

**Señor
Director de la Defensa de los
Intereses del Estado
Fiscalía General de la República
Presente.**


FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EL SALVADOR, S.A.
09 FEB 2009
WED TORRE ✓

Estimado Director:

Por este medio, le comunico que el día quince de enero del corriente año, el Consejo Directivo de esta Superintendencia emitió la resolución final en el procedimiento sancionador que se prosiguió en contra de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

En dicha resolución, se declaró que dicha sociedad había cometido la infracción administrativa tipificada en el artículo 38 inciso 6° de la Ley de Competencia, que prescribe el no suministro de colaboración requerida o, que haciéndolo, se verifique de manera incompleta o inexacta, ya sea deliberadamente o por negligencia.

Por lo anterior, en la resolución citada se le impuso a dicho agente económico una multa que asciende a SIETE MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,900.20).

Así, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, la sociedad infractora debe pagar la multa impuesta en un plazo de ocho días contados a partir de la fecha de notificación de haber declarado ejecutoriada la resolución.

Asimismo, el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Competencia establece que una vez transcurrido el plazo sin que se compruebe el pago de las multas, el Superintendente solicitará al Fiscal General de la República que los adeudos respectivos se hagan por la vía de ejecución.

Tomando en consideración que el plazo concedido a TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. para el pago de la multa venció el día veintiocho de enero del corriente año, y *haciéndose constar* que a la fecha no se ha comprobado el pago correspondiente, solicito, de la manera más atenta, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias citadas, proceda a reclamar el adeudo respectivo por la vía de ejecución ante los tribunales competentes, para lo cual adjunto la certificación de la resolución mediante la que el Consejo Directivo de esta institución impuso la multa respectiva, del recurso interpuesto, así como de sus respectivas actas de notificación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Celina Escolán Suay
Superintendente de Competencia



